



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda EJECUTIVA formulada por **GALERIA INMOBILIARIA S.A.S** contra **OSCAR ANTONIO HERNANDEZ QUINTERO, YONAS HERNANDEZ QUINTERO Y CARLOS ARTURO ORDUZ CORZO**, cuyo análisis se aborda a continuación:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Debe informar en donde se encuentra original del contrato de arrendamiento base de la presente acción de cobro y que persona ejerce la tenencia física de dicho documento, ello teniendo en cuenta que lo anexos corresponde a una reproducción digital, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.
- Allegue poder debidamente conferido, por el representante legal de la sociedad demandante, por cuanto no se anexó a la demanda, **advirtiéndose** que en caso de allegarse poder con la sola antefirma del poderdante, deberá anexarse documento con el cual se acredite que el mismo ha sido enviado como mensaje de datos por el demandante desde su correo electrónico, en caso contrario el poder deberá contener los requisitos establecidos por el Art. 74 del C.G.P., es decir que deberá tener nota de presentación personal como lo exige la norma en cita.
- Allegue documento en el cual se determine que GALERIA INMOBILIARIA S.A.S, fue designada como diputada para el cobro de los cánones de arrendamiento por parte de Fianza Crédito Inmobiliario de Santander, ello conforme a lo establecido en el Art. 1638 del C. C.
- Anexe documento en el cual la sociedad Fianza crédito Inmobiliario de Santander S.A. se subroga para el cobro de los cánones y demás valores que son objeto de las pretensiones de la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

823e482afc1d116dc0ade02a2ddcdaf501c08449838b5ac29d34b328fa51ea96

Documento generado en 23/03/2021 03:17:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.40 del 24 de marzo de 2021.